



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **41** de 2025

(09 JUL 2025)

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,

en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, y el artículo 19 del Acuerdo No. 0125001 del 02 de abril de 2025 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" es una institución de educación superior con carácter académico de institución universitaria, adscrita al Comando General de las Fuerzas Militares.

Que la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" debe desarrollar de manera armónica y con alta calidad los procesos de docencia, investigación y proyección social.

Que el Ministerio de Educación Nacional, otorgó a la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" en el año 2000, el código SNIES No. 2904 reconociéndola como Institución Universitaria y la faculta para ofrecer programas de educación superior.

Que en la actualización de los aspectos por evaluar para la autoevaluación con fines de acreditación en alta calidad de programas académicos, el Consejo Nacional de Acreditación estableció para el factor 8 "Aportes de la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación asociados al programa académico", característica 35 "Compromiso con la investigación, desarrollo tecnológico, la innovación y la creación", aspecto 74 "Evidencia de la existencia de un reglamento de propiedad intelectual, grupos de investigación categorizados, investigadores reconocidos en Minciencias."

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, faculta a las instituciones de educación superior el derecho de darse y modificar sus reglamentos.

Que la propiedad intelectual es una propiedad especial, cuya protección se encuentra consagrada en el artículo 61 de la Constitución Nacional y desarrollada, entre otras, por la normativa supranacional de la Comunidad Andina mediante Decisión 291 de 1991, Decisión 345 de 1993, Decisión 351 de 1993, Decisión 486 del 2000, Decisión 689 de 2008, y la normativa nacional contenida en la Ley 6 de 1970, Ley 48 de 1975, Ley 46 de 1979, Ley 23 de 1982, Ley 33 de 1987, Ley 44 de 1993, Ley 170 de 1994, Ley 172 de 1994, Ley 178 de 1994, Ley 463 de 1998, Ley 599 de 2000, Ley 740 de 2002, Ley 1343 de 2009, Ley 1455 de 2011, Ley 1648 de 2013 "Por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los Derechos de Propiedad Industrial", Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018: Todos por un nuevo país", Ley 1915 de 2018, entre otras.

Que todas las personas que tengan vínculo o relación con la Escuela Superior de Guerra deben adoptar un comportamiento respetuoso del derecho de autor, bien sea como usuarios o como creadores.

Que es función de la Escuela promover entre su comunidad estudiantil, docente y administrativa la investigación en todas sus formas y la producción intelectual, así como su protección jurídica.

Que la Escuela requiere actualizar su política respecto a la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, y frente al régimen de reconocimientos morales y estímulos económicos por los resultados de esta.

Que una adecuada política en materia de propiedad intelectual permite la transferencia de tecnología e intercambios culturales y científicos.

Que es necesario consolidar en un solo reglamento las normas internas sobre propiedad intelectual, para obtener un manejo sistemático y eficaz de la materia.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Que el Ministerio de la Defensa Nacional mediante la Resolución 0455 del 11-marzo-2021, adopta la Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021 – 2026. Hacia una educación diferencial y de calidad.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", mediante Acuerdo 0125001 del 02 de abril de 2025 aprobó el Estatuto General y en su artículo 19 establece las atribuciones y facultades del Director de la Escuela Superior de Guerra, dentro de las cuales se encuentra la consagrada en el numeral 10 que autoriza aprobar los reglamentos internos que sean propuestos por el Consejo Académico.

Que para para los efectos de la presente Resolución, la Escuela Superior de Guerra "General RAFAEL REYES PRIETO" se denominará en adelante la Escuela o se hará referencia al acrónimo ESDEG.

Que el Consejo Académico de la ESDEG, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 11 de junio de 2025 estudió y conceptuó sobre la propuesta de ajuste al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra", como consta en el Acta Número 01251177 de la misma fecha.

RESUELVE:

PRIMERO. Ajustar y expedir el presente Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", de conformidad con las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 1. OBJETO. El Reglamento de Propiedad Intelectual de la ESDEG tendrá como finalidad:

1. Establecer lineamientos aplicables a la propiedad intelectual generada en la Escuela, ya sea de parte de sus estudiantes y docentes, o bien, en el marco de las actividades de investigación y desarrollo que lleve a cabo tanto con investigadores y personal administrativo, como con terceros ajenos a la institución.
2. Incentivar la investigación científica y académica en la Escuela, tanto para sus estudiantes, como docentes y empleados.
3. Fomentar el posicionamiento nacional e internacional del conocimiento originado en la Escuela.

Artículo 2. PRINCIPIOS. La protección a la propiedad intelectual de la ESDEG deberá regirse por los siguientes principios:

1. Buena fe: La Escuela presumirá que la producción intelectual de los estudiantes, docentes y servidores administrativos es autoría de estos, y que, con ella, no se han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas. En caso contrario, la responsabilidad por los daños y perjuicios será exclusiva de los infractores.
2. Confidencialidad: Los estudiantes, los docentes, los tutores, los servidores administrativos, los asesores, los consultores, y los jurados, que debido al ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la labor educativa tengan acceso a información reservada están obligados a abstenerse de divulgarla o utilizarla en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.
3. Favorabilidad: En caso de conflicto o duda en la interpretación o en la aplicación del presente Reglamento o de la normatividad sobre propiedad intelectual, se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya producido la propiedad intelectual.
4. Función social: La creación de nuevo conocimiento o la difusión de este son parte fundamental de la misión de la Escuela, y así, procura que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión. La función social del quehacer académico e investigativo se desprende de las directrices éticas institucionales que deben orientar la actividad de los estudiantes, docentes y servidores administrativos.
5. Interpretación: Lo no previsto expresamente en este Reglamento, será resuelto según lo dispuesto en la normatividad aplicable.
6. Prevalencia: Las normas previstas en este Reglamento se subordinan a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la Escuela, prevalecerá el presente Reglamento.
7. Protección de los Símbolos: El nombre, el logotipo, el escudo, el himno, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Escuela, de los programas académicos, los departamentos, al igual que de las actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen al patrimonio de la Escuela, la cual se reserva el uso de estos.
8. Protección Jurídica: La Escuela protegerá la producción intelectual generada en la Institución, según como lo estime conveniente.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

9. Reconocimiento de derechos: La Institución procura que cualquier derecho resultante de la producción intelectual al interior de esta sea manejado según el interés público y los derechos constitucionales, legales y reglamentarios.
10. Representatividad: Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de la Escuela representan el pensamiento oficial de la Institución, salvo cuando se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión de sus autores. Las exposiciones o expresiones de los funcionarios comprometen a la entidad, según la representatividad que por ley o Reglamentos aquellos ostenten.
11. Responsabilidad de las creaciones intelectuales: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Escuela, o manifestadas por sus estudiantes, docentes o servidores administrativos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Parágrafo: En toda actividad en que la información requiera mantenerse reservada, la Escuela podrá suscribir acuerdos escritos, o advertirlo así al momento de suministrarla a terceros.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para los efectos de brindar claridad respecto de la aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Autor: Es la persona natural que crea la obra.
2. Coautor: Es la persona natural que se vincula a la creación de una obra con el fin de formar con sus aportes una sola creación o unidad para ser explotada conjuntamente.
3. Derecho de autor: Disciplina jurídica que busca otorgar a los creadores de obras literarias y artísticas el control sobre las mismas, concediéndoles unas prerrogativas morales y patrimoniales que conforman un derecho de propiedad privada con características especiales.
4. Derechos Conexos: Facultad que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.
5. Derechos morales: independientemente de los derechos de explotación que tenga un autor o propietario, este siempre tiene el derecho moral a que se le reconozca como autor, a que su obra no se deforme o mutile y a mantener su obra inédita.
6. Derechos patrimoniales: Constituyen todos los derechos de explotación que adquiere el autor en principio, o cualquier otra persona diferente al autor ya sea por disposición legal, contractual o sucesoral, para que su obra, con previa autorización, pueda ser editada, transformada, comunicada públicamente y, en general, cualquier forma de explotación que se pueda hacer de una obra. Se trata de una exclusividad que se adquiere para autorizar o prohibir la reproducción, la comunicación pública, la distribución, la transformación y cualquier otra utilización, conocida o por conocer, de las obras. Los derechos patrimoniales pueden ser cedidos o negociados, total o parcialmente, por el creador.
7. Director de trabajo de grado: Docente encomendado para dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de computador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.
8. Director o asesor: Docente o servidor de la Escuela que dirige, asesora orienta el desarrollo de una tesis, de un trabajo de investigación, de una monografía, memoria, obra de arte, o del modelo lógico de un sistema de información, mediante sugerencias sobre el tema, la forma de estructurarlo y desarrollarlo, y que da como resultado una obra elaborada directamente por el estudiante y de responsabilidad de este.
9. Editor: Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla mediante impresión física o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla.
10. Obra: Toda manifestación del intelecto en el campo literario o artístico, tales como los libros, tesis, investigaciones, monografías, programa de computador, bases de datos, obras audiovisuales, producciones multimedia, pruebas psicométricas y en general cualquier obra literaria o artística original, que pueda reproducirse por cualquier medio conocido o por conocer.
11. Propiedad Industrial: Esta propiedad protege la producción del intelecto, susceptible de aplicación en la industria, entendiéndose dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios. Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales, y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas, según definiciones consignadas en este Reglamento. La propiedad industrial tiene por objeto la protección a los bienes intelectuales que dispongan de aplicación industrial o de una actividad productiva o comercial entre los que se cuentan las nuevas creaciones como los inventos, modelos de utilidad, diseños industriales; los signos distintivos de productos y servicios; los secretos industriales y las informaciones confidenciales, las indicaciones geográficas, entre otros.
12. Propiedad intelectual: Conjunto de derechos que amparan las creaciones producto de la creatividad y el talento humano.
13. Publicación. Producción de ejemplares puestos al alcance del público.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

14. Registro nacional de derecho de autor: Es un servicio que presta el Estado a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuya finalidad es la de brindarle a los titulares del derecho de autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley, y garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derecho de autor y de derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere. El registro es un instrumento declarativo, que con el propósito de generar seguridad en torno a las relaciones jurídicas que pueden surgir entre los titulares de los derechos de autor y terceras personas, sirve como medio de prueba y de oponibilidad a terceros.
15. Reproducción reprográfica o fotocopia: Actividad de hacer copias facsimilares tangibles, perceptibles visualmente, de un original o de una copia de una obra, en cualquier tamaño y forma, por cualquier sistema o técnica.
16. Seudónimo: Nombre empleado por un autor en vez del suyo verdadero.
17. Tesis: Trabajo de investigación elaborado con rigor conceptual y metodológico, basada en el método científico, en el que se implica la aplicación del método científico y que constituye un aporte original en cualquiera de las áreas del conocimiento.
18. Titular de derechos patrimoniales: Persona natural o jurídica diferente al autor, que adquirió los derechos de explotación por alguna modalidad contractual, la ley o por causa de muerte.
19. Trabajo de grado: El realizado bajo la modalidad de monografía o de trabajo de investigación, por un estudiante matriculado, para optar al título académico de especialización o maestría.
20. Trabajo de investigación: Investigación en la cual hay una elaboración conceptual y metodológica rigurosa que, basada en el método científico, se refiere a un aspecto teórico o práctico en cualquier campo del saber.

Artículo 4. DE LOS DEBERES Y DERECHOS. Se establecen los siguientes deberes con relación a la propiedad intelectual en la Escuela Superior de Guerra, según el tipo de vínculo:

1. De los deberes de los autores o inventores respecto de la ESDEG:
 - a) No ocultar la información relacionada con obras e investigaciones a su cargo.
 - b) Facilitar el proceso de protección y de gestión de la propiedad intelectual.
 - c) Cumplir con el deber de reserva de la información y no divulgación.
 - d) Suscribir los documentos que sean necesarios para asegurar la correcta cesión de derechos y gestión de los activos de la ESDEG.
 - e) Informar a la Escuela de cualquier conflicto de interés.
 - f) Responder por los daños o perjuicios que puedan derivarse por acción u omisión ante un indebido manejo de la propiedad intelectual de la Escuela.
2. De los derechos de los autores o inventores
 - a) El respeto de sus derechos morales o de autoría sobre sus obras y creaciones.
 - b) En caso de autorizarse un incentivo o beneficio de alguna índole a su favor, que este sea recibido.
3. De los deberes de la Escuela Superior de Guerra
 - a) Adoptar las medidas necesarias para la gestión y protección de sus activos de propiedad intelectual.
 - b) Garantizar una correcta gestión de sus activos de propiedad intelectual.
 - c) Reconocer los derechos de los autores o inventores.
4. De los derechos de la ESDEG
 - a) Gestionar libremente su portafolio de propiedad intelectual, de conformidad con sus intereses y necesidades.
 - b) Recibir los beneficios que puedan causarse del uso de sus obras, según sea el caso.
 - c) Verificar que los resultados de investigación no estén inmersos en plagio.

CAPÍTULO II

DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA DISPOSICIÓN DE ESOS DERECHOS

Artículo 5. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual relacionada con la ESDEG se define como sigue:

1. La producción intelectual de los estudiantes y Docentes relacionada con los programas académicos que ofrece la ESDEG, en desempeño de sus actividades exclusivamente académicas, será de su propiedad. No obstante, el uso y explotación de sus obras no podrá vincular el nombre de la Escuela salvo autorización anterior expresa y escrita, suscrita por quien tiene derecho a representarla.
2. La Escuela será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y actividades de investigación y desarrollo (I+D) llevadas a cabo por estudiantes, docentes, investigadores, profesores, funcionarios o terceros en el desarrollo:

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

- a) De proyectos de investigación y desarrollo financiados por la Escuela Superior de Guerra.
- b) De sus obligaciones legales o contractuales.
- c) De obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación o desarrollo llevados a cabo por iniciativa de la ESDEG.

Parágrafo 1: La Escuela podrá ejercer plenamente los derechos anteriormente cedidos según como considere y podrá autorizar o prohibir su uso y utilización por cualquier medio o procedimiento. Así mismo, y si lo considera pertinente, podrá disfrutar de su monetización de conformidad con la normatividad aplicable.

Parágrafo 2: La ESDEG respetará los derechos morales de los autores de cada producto de investigación.

Artículo 6. CESIÓN DE DERECHOS. Los autores de obras susceptibles de protección por el derecho de autor, y los inventores o creadores de activos intangibles susceptibles de protección vía propiedad o secretos industriales que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 4, se comprometen a ceder los derechos patrimoniales sobre sus creaciones en favor de la ESDEG.

La cesión de derechos será a título gratuito, de manera total y sin limitación alguna de tiempo y lugar, salvo disposición en contrario que así lo justifique y con la debida autorización del Comité de Propiedad Intelectual.

Los cedentes de derechos deberán manifestar bajo juramento que la invención es de su autoría, que es original y que será de carácter exclusivo para la ESDEG.

En virtud del artículo 19 de la ley 23 de 1982 y de los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad intelectual de las obras y derechos de propiedad industrial en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de trabajo pertenecerá a la Escuela, la cual deberán el respeto de los derechos morales de los autores.

Parágrafo: La vicedirección de investigación establece el procedimiento para la cesión de derechos de autor, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión ESDEG:

Artículo 7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los autores, inventores y creadores responderán por cualquier reclamo que se pueda presentar sobre la autoría de la obra o derecho de propiedad industrial, exonerando de cualquier responsabilidad a la ESDEG. Así mismo, el autores, inventores y creadores declararán por escrito que la obra o derecho de propiedad industrial cedido no infringe derechos de autor o de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la ESDEG actuará como tercero de buena fe.

Artículo 8. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL. En el desarrollo de proyectos de investigación que se realicen conjuntamente entre la Escuela y otra u otras entidades de carácter privado, público o de cualquier orden, la dependencia u órgano competente dentro de la ESDEG, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Definición de la disposición de los derechos de propiedad intelectual del resultado de la investigación, determinándose de quienes son los derechos de explotación y en qué condiciones se ejercerán cuando sea en copropiedad.
2. Determinación del equipo de personas vinculadas a la investigación y definición contractual de las condiciones de su participación.
3. Definición de condiciones favorables de explotación para la Escuela, cuando el proyecto encargado de como resultado un bien intelectual de contenido social.
4. Determinación de un director o coordinador del proyecto, quien será responsable ante la Escuela, de la ejecución de este.
5. Duración del proyecto.
6. Determinar, si es el caso, el monto de los aportes de otras entidades y el porcentaje de participación de los derechos.

Artículo 9. DE LAS OBRAS CREADAS POR ESTUDIANTES. Los trabajos de grado, las tesis, monografías, o documentos que recopilen de manera original los resultados de una investigación, programas de computador, bases de datos, obra audiovisual, invento entre otras, son obras protegidas por el derecho de autor o por la propiedad industrial según sea el caso, y tendrán por creador al estudiante o estudiantes que participaron efectivamente en su realización, por actividad académica de cualquier programa académico formal o no formal de la Escuela.

Artículo 10. DE LA CONDICIÓN DE AUTOR DE LOS ESTUDIANTES. Se tendrá por autor de una obra o creación intelectual en general, al estudiante o estudiantes, quien asistido o no por un Director de investigación o trabajo, haya participado y contribuido de manera concreta y efectiva en la elaboración de la obra. En tal situación dispondrá de manera perpetua de su derecho moral a que siempre se mencione su nombre en cualquier utilización de la obra y a que esta no sea objeto de mutilación o deformación.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Así mismo, en las creaciones intelectuales de los estudiantes que se puedan constituir en patentes de invención o diseños industriales, podrán compartirse los derechos entre la Escuela y estudiante o estudiantes, previa negociación de los porcentajes de participación.

Parágrafo: Los estudiantes que participen en trabajos de investigación sin aporte intelectual, ya sea por realización de trabajos de campo, recolección de datos, bibliografía o similares, no tendrán la condición de autores para el derecho de autor y solo tendrán derecho a ser mencionados como auxiliares de esta.

Artículo 11. **DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS ESTUDIANTES.** En principio, los derechos de explotación que surjan de una obra realizada por un estudiante serán de su propiedad y, en consecuencia, pueden ser objeto de utilización con su previa y expresa autorización o ser negociados con la Escuela en ejercicio de la libertad contractual.

Parágrafo 1: Si el desarrollo del trabajo del estudiante es el fruto de su participación en un proyecto de investigación financiado por una entidad externa, la Escuela previamente debe concertar con el estudiante las condiciones en la utilización de sus aportes.

Parágrafo 2: No obstante, y en atención a las altas calidades del trabajo desarrollado o a su contribución en la generación del conocimiento, la Escuela podrá negociar el ejercicio de los derechos de explotación con el estudiante, ya sea por cesión total de los derechos de manera gratuita u onerosa, ya sea por coparticipación concertada o cualquier otra modalidad contractual previamente negociada.

Parágrafo 3: En todo caso, se entiende que en tanto sean trabajos de grado o monografías realizadas por los estudiantes en ejercicio de su carga académica, la Escuela podrá disponer de ejemplares impresos o digitales del trabajo para fines exclusivamente de consulta en la biblioteca de la Escuela o incluirla en su página WEB para los mismos fines y sin ánimo de lucro, previa autorización del estudiante.

Artículo 12. **DEL PROCESO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Escuela adelantará los procesos de protección de su propiedad intelectual según como considere y ante las autoridades e instituciones nacionales e internacionales ante las que estime que sea conveniente. La gestión de esta actividad será responsabilidad de la Vicedirección de Investigación.

En caso de ser necesario, el Representante Legal de la Escuela Superior de Guerra podrá otorgar poder especial a profesional del derecho a efectos de que se encargue de la protección de los activos de propiedad intelectual de la institución.

Parágrafo 1: En caso de que el proceso de protección de propiedad intelectual implique un costo o tasa oficial (por ejemplo, en el caso del registro de marcas), o bien, que por su complejidad se justifique acudir a un tercero para asegurar su correcta protección (por ejemplo, en el caso de la redacción de patentes), se deberá contar con autorización de la instancia que corresponda a efectos de adelantar el registro.

Parágrafo 2: Ningún signo distintivo asociado al nombre o logo institucional de la Escuela podrá registrarse a nombre de persona diferente a esta y cualquier forma de utilización del nombre o logo institucional deberá contar con la previa y expresa autorización de la dependencia u órgano competente dentro de la Escuela. Igual consideración deberá hacerse respecto del registro de los nombres de dominio en Internet, tanto en el nivel general como en el nivel local o cualquier otro registro que legalmente pueda efectuarse.

Artículo 13. **DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN.** Toda persona que tenga un vínculo con la Escuela Superior de Guerra en calidad de estudiante, docente, investigador o funcionario, o bien, todo tercero que por alguna razón tenga conocimiento de obras o activos intangibles respecto de las cuales la Escuela ostente derecho; tendrá la obligación de guardar su confidencialidad. Así mismo, y en caso de divulgación será responsable de las consecuencias que pueda acarrear la vulneración al deber de confidencialidad.

Los resultados de investigación susceptibles de protección mediante propiedad intelectual o secreto industrial deberán ser informados a la Vicedirección de Investigación, a efecto de que se autorice la publicación o la divulgación.

Parágrafo: De ser necesario, la Escuela Superior de Guerra podrá exigir la suscripción de acuerdos de confidencialidad con personas que ostenten la calidad de estudiante, docente, investigador o funcionario, o bien, con terceros ajenos a la institución.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

CAPÍTULO III
CONTRATO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES Y
CONTRATO DE EDICIÓN

Artículo 14. CONTRATO DE EDICIÓN. Por este contrato el titular del derecho de autor de una obra literaria, artística o científica, se obliga a entregarla a un editor que se compromete a publicarla mediante su impresión gráfica o propagarla y distribuirla por su cuenta y riesgo.

Artículo 15. REGALÍAS. En todo contrato de edición deberá pactarse el estipendio o regalía que corresponda al autor o titular de la obra. A falta de estipulación, se presumirá que corresponde al autor o titular un 20% del precio de venta al público de los ejemplares editados bajo cualquier medio. Los honorarios o regalías por derechos de autor se pagarán en la fecha, forma y lugares acordados en el contrato.

Artículo 16. CONTENIDO. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior y de las estipulaciones accesorias que las partes estimen convenientes, en el contrato deberán constar las siguientes:

1. Si la obra es inédita o no.
2. Si la autorización es exclusiva o no.
3. El plazo y las condiciones en que debe ser entregado el original.
4. El plazo convenido para poner en venta la edición.
5. El plazo o término del contrato cuando la concesión se hiciere por un periodo de tiempo.
6. El número de ediciones o reimpressiones autorizadas.
7. La cantidad de ejemplares de que debe constar cada edición, y
8. La forma como será fijado el precio de venta de cada ejemplar al público.

Parágrafo 1: A falta de una o de algunas de las estipulaciones anteriores se aplicarán las normas supletorias establecidas por la ley.

Parágrafo 2: A falta de estipulación expresa, se entenderá que el editor sólo puede publicar una sola edición.

Parágrafo 3: El editor deberá publicar el número de ejemplares convenidos para cada edición.

Así mismo, el editor no podrá hacer una nueva edición que no esté pactada, sin que el autor la autorice y sin darle oportunidad de hacer las reformas y correcciones pertinentes.

Artículo 17. DE LOS PROCESOS DE COEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN. El Sello Editorial de la ESDEG, con la colaboración de la dependencia generadora del proyecto editorial y el autor, procurarán establecer la mejor difusión de la publicación. Para ello podrán acudir a otras entidades para cofinanciar proyectos en coedición y distribución.

Parágrafo: En los proyectos de coedición, la Escuela deberá compartir los gastos del proyecto y en dicho porcentaje de participación, se determinarán las ganancias, proporción de pagos de regalías al autor y autores, entre otros. Ello sin perjuicio que la Escuela y el coeditor convergan otra cosa en contrario, sin que vaya en detrimento de los intereses de la Escuela y los autores.

Artículo 18. MENCIONES OBLIGATORIAS. Cualquier forma de utilización y explotación de las producciones intelectuales generadas por los docentes, investigadores, estudiantes, y, en general, por cualquier creador intelectual, deberá contar en sus ejemplares con las disposiciones vigentes al respecto.

Parágrafo: Para efecto de los contratos de edición, coedición o cualquier otro contrato en donde la Escuela tenga algún tipo de participación, ya sea porque disponga de los derechos o porque participará como financiador u otra modalidad de participación, siempre se deberá mencionar el crédito de la Escuela en los ejemplares producidos y distribuidos.

Artículo 19. DE LA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE E IMAGEN DE LA ESCUELA. Cualquier forma de utilización del logo, nombre o cualquier imagen institucional de la Escuela, deberá ser previa y expresamente autorizada por la Dirección de la Escuela, quien definirá las condiciones de su utilización.

Artículo 20. ÁREA DE PUBLICACIONES DE LA ESCUELA. Esta sección, denominada SELLO EDITORIAL ESDEG, se constituye en la dependencia receptora de los proyectos de publicación y la gestora de los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas al interior de la Escuela.

8/

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

CAPÍTULO IV REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA O FOTOCOPIA Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 21. **AUTORIZACIÓN TITULARES.** En caso de que la Escuela ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de las obras o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o bien mediante licencia otorgada por la entidad de gestión reconocida por el estado a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 22. **GESTIÓN DE LA FOTOCOPIA DENTRO DE LA ESCUELA.** Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Escuela, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los docentes asumen la responsabilidad de inculcar en sus estudiantes la cultura de la compra del libro de circulación comercial.
2. La Escuela asume la responsabilidad de generar los espacios de debate y concientización entre los estudiantes, respecto de los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal, así como de la piratería.
3. La Escuela y los docentes asumen la responsabilidad de crear las condiciones para que se generen publicaciones al interior de la Escuela, que puedan ser objeto de utilización generalizada dentro de las actividades académicas, disminuyendo así la fotocopia.
4. La Escuela asume la responsabilidad de gestionar con la sociedad autoral reconocida por el gobierno para el licenciamiento de la fotocopia, las condiciones para su legalización dentro del ámbito estudiantil.
5. La Escuela asume la responsabilidad de evitar la fotocopia masiva y de obras completas.

Artículo 23. **DE LAS EXCEPCIONES.** Solo se permite la fotocopia de breves extractos de obras para fines educativos o de formación profesional sin fines de lucro, siempre y cuando sea para propósitos de ilustración en la enseñanza, sin fines de lucro y mencionando la fuente y nombre del autor.

Artículo 24. **DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** Para la ESDEG, se entiende que la inteligencia artificial (IA) es "la capacidad de una computadora digital o de un robot controlado por computadora para realizar tareas comúnmente asociadas con seres inteligentes".

Considerando que el artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993 establece que el autor es toda persona física que realiza la creación intelectual, y que ello lleva a que los derechos morales se le reconozcan exclusivamente a los autores o creadores, en el ordenamiento jurídico colombiano las obras hechas o generadas exclusivamente mediante inteligencia artificial no son susceptibles de protección por cuanto carecen de originalidad y no fueron desarrolladas por una persona humana. En ese orden, las obras que se relacionen con las actividades educativas e investigativas de la ESDEG deberán cumplir con las condiciones de:

1. Originalidad,
2. Ser fruto del ingenio de la capacidad humana,
3. Tener carácter literario, científico o artístico,
4. Ser susceptibles de divulgación y reproducción.

Por consiguiente, se autoriza el uso responsable de inteligencia artificial generativa normatizada en la escritura y proceso editorial de los investigadores y estudiantes, siempre que se cumplan las características anteriormente mencionadas y relacionadas con la originalidad de la obra y su atribución a una persona natural.

Se privilegiará siempre la intervención activa y deliberada en el uso de la creación y se evitará la aplicación irrestricta de la inteligencia artificial sin criterios académicos o que puedan ir en contravía de las buenas prácticas para la prevención del plagio.

Parágrafo. La Escuela estará facultada para adoptar las medidas disciplinarias o legales que considere pertinentes ante un uso irresponsable de la inteligencia artificial, o ante un uso que afecte las buenas prácticas para la prevención del plagio.

CAPÍTULO V USO DE CONTENIDOS EN LA BIBLIOTECA Y ARCHIVOS DE LA ESCUELA

Artículo 25. **DE LAS OBRAS Y PRESTACIONES PROTEGIDAS.** Las obras artísticas y literarias, fonogramas, obras audiovisuales, grabaciones sonoras son creaciones intelectuales protegidas y en consecuencia no pueden ser objeto de ningún acto de explotación en las bibliotecas o archivos. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Artículo 26. DE LAS TESIS DE GRADO Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. Las tesis de grado y trabajos de investigación de los estudiantes o investigadores podrán reposar en la biblioteca o archivos de la Escuela en formato análogo o digital, siempre que sea objeto exclusivo de consulta e investigación. Cualquier otra forma de utilización de la obra, requerirá de autorización del propietario de los derechos.

Artículo 27. EXCEPCIONES PARA LA BIBLIOTECA. Se permite reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

1. Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.
2. Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.

Artículo 28. FOTOCOPIA EN LA BIBLIOTECA. La biblioteca o archivos de la Escuela solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Escuela en este reglamento y con la sociedad de gestión colectiva de la fotocopia o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 072 de 13 de diciembre de 2016 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

J. L. 2368

Vicealmirante LEÓN ERNESTO ESPINOSA TORRES
Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Presidente Consejo Académico

Autentica:

Brigadier General NESTOR FAVIAN NIETO RIVERA
Subdirector ESDEG

VoBo.: CR Aldemar Serrano Cuervo
Vicedirector de Investigación ESDEG

Revisó: TC. Paula Matallana Reyes Cely
Jefe Planeación Estratégica ESDEG

Revisó: CT. María Angélica Castillo Calderon
Jefe Jurídica ESDEG

Revisó: CR (R) Mario Fernando Canales Rodríguez
Asesor Dirección Estrategia PLAES

Revisó: PS. Patricia Barrero de Rivera
Asesor Académico VACAD

Estructuró: PS. Jorge Andrés Calderón
Abogado Propiedad Intelectual VINVE

Q

"Por la cual se ajusta y expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Tabla de contenido

CAPÍTULO I 2	
OBJETO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES, DEBERES Y DERECHOS.....	2
Artículo 1. OBJETO.....	2
Artículo 2. PRINCIPIOS.....	2
Artículo 3. DEFINICIONES.....	3
Artículo 4. DE LOS DEBERES Y DERECHOS.....	4
CAPÍTULO II 4	
DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA DISPOSICIÓN DE ESOS DERECHOS	4
Artículo 5. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	4
Artículo 6. CESIÓN DE DERECHOS.....	5
Artículo 7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	5
Artículo 8. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL.....	5
Artículo 9. DE LAS OBRAS CREADAS POR ESTUDIANTES.....	5
Artículo 10. DE LA CONDICIÓN DE AUTOR DE LOS ESTUDIANTES.....	5
Artículo 11. DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS ESTUDIANTES.....	6
Artículo 12. DEL PROCESO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	6
Artículo 13. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN.....	6
CAPÍTULO III.....	7
CONTRATO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES Y.....	7
CONTRATO DE EDICIÓN.....	7
Artículo 14. CONTRATO DE EDICIÓN.....	7
Artículo 15. REGALÍAS.....	7
Artículo 16. CONTENIDO.....	7
Artículo 17. DE LOS PROCESOS DE COEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN.....	7
Artículo 18. MENCIONES OBLIGATORIAS.....	7
Artículo 19. DE LA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE E IMAGEN DE LA ESCUELA.....	7
Artículo 20. ÁREA DE PUBLICACIONES DE LA ESCUELA.....	7
CAPÍTULO IV.....	8
REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA O FOTOCOPIA Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	8
Artículo 21. AUTORIZACIÓN TITULARES.....	8
Artículo 22. GESTIÓN DE LA FOTOCOPIA DENTRO DE LA ESCUELA.....	8
Artículo 23. DE LAS EXCEPCIONES.....	8
Artículo 24. DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	8
CAPÍTULO V 8	
USO DE CONTENIDOS EN LA BIBLIOTECA Y ARCHIVOS DE LA ESCUELA.....	8
Artículo 25. DE LAS OBRAS Y PRESTACIONES PROTEGIDAS.....	8
Artículo 26. DE LAS TESIS DE GRADO Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.....	9
Artículo 27. EXCEPCIONES PARA LA BIBLIOTECA.....	9
Artículo 28. FOTOCOPIA EN LA BIBLIOTECA.....	9